



CORNARE	Número de Expediente: 053180830801	
NÚMERO RADICADO:	131-1111-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 19/11/2018	Hora: 15:56:00.44...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993; los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 131-5055-2018 de 29 de junio de 2018, se recibe la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por parte del Señor **SERGIO AGUILAR URREA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.756.840, actuando como apoderado de los Señores, **ALEJANDRO AGUILAR GÓMEZ** con cedula de ciudadanía número 3.351.695, **GONZALO AGUILAR GÓMEZ** con cedula de ciudadanía número 8.303.606; **JORGE AGUILAR GÓMEZ** con cedula de ciudadanía 8.279.595, **LIGIA AGUILAR GÓMEZ** con cedula de ciudadanía 32.497.788, **PEDRO AGUILAR GÓMEZ** con cedula de ciudadanía número 3.351.691, **ROBERTO AGUILAR GÓMEZ** con cedula de ciudadanía número 70.048.768 y **LIGIA GÓMEZ DE AGUILAR** con cedula de ciudadanía número 28.017.29, propietarios del predio con FMI: 020-16747, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guame.

Mediante el Auto con radicado 131-0683-2018 de 13 de julio de 2018, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación aportada con la solicitud generándose el Informe Técnico con radicado 112-1260 del 31 de octubre de 2018, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *La entrada al predio es por la autopista Medellín — Bogotá, al frente de la sede deportiva de Atlético Nacional, ubicada en el municipio de Guame, a unos 20 metros esta la entrada a la vereda La Clara, después se debe seguir las indicaciones viales para llegar a la parcelación Pinera La Clara, dentro de dicha vereda.*
- 3.2 *El predio con folio de matricita inmobiliaria 020-16747, cuenta con un área de 45.000 hectáreas de acuerdo con el certificado de libertad y tradición. En la visita se contó con la presencia de la Señora Olga Luz García. Identificada con la cedula de ciudadanía 42.762.076. Cuyo número celular es 318 264 2907. La señora Olga, manifiesta que ya no están interesados en el aprovechamiento de los arboles aislados, debido a que Empresas Publicas de Medellín EPM, los autorizo a realizar las líneas de transmisión eléctrica por debajo de la tierra, con lo cual ya no estarían afectados los arboles solicitados. Finalmente. La Señora expresa que en el transcurso de una semana realizara una carta dirigida a Cámara, notificando esta decisión. Con base en estas aclaraciones, se da por finalizado la visita técnica.*

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *Según las manifestaciones realizadas por la Señora **OLGA LUZ GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía 42.762.076, cuyo número de celular es 318 264 2907, el día de la visita técnica (25 de octubre 2018), se desiste de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, debido a que se realizara el montaje de las líneas de transmisión eléctrica por debajo de la tierra, por lo cual, no serán afectados a dichos arboles solicitados.*



Que mediante escrito con radicado 112-4031 del 08 de noviembre de 2018, el Señor **SERGIO AGUILAR URREA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.756.840, presenta manifestación de desistimiento expreso, del trámite para la obtención de permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados solicitado mediante radicado 131-5055 del 29 de junio de 2018, a llevarse a cabo en un predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-16747.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"*.

Que el artículo 80 ibidem establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)"*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos, así:

"Artículo 3º: Principios (...)"

12 En virtud del principio de economía, las autoridades deberían proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que la Ley 1437 de 2011 consagra en su **"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.**

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados presentada mediante radicado 131-5055-2018 de 29 de junio de 2018.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS, presentada mediante radicado 131-5055-2018 de 29 de junio de 2018, por el



Señor **SERGIO AGUILAR URREA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.756.840, actuando como apoderado de los Señores, **ALEJANDRO AGUILAR GÓMEZ** con cedula de ciudadanía número 3.351.695, **GONZALO AGUILAR GÓMEZ** con cedula de ciudadanía número 8.303.606, **JORGE AGUILAR GÓMEZ** con cedula de ciudadanía 8.279.595, **LIGIA AGUILAR GÓMEZ** con cedula de ciudadanía 32.497.788, **PEDRO AGUILAR GÓMEZ** con cedula de ciudadanía número 3.351.691, **ROBERTO AGUILAR GÓMEZ** con cedula de ciudadanía número 70.048.768 y **LIGIA GÓMEZ DE AGUILAR** con cedula de ciudadanía número 28.017.29, propietarios del predio con FMI: 020-16747, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guame, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que en caso de requerir el permiso deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la OFICINA de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Regional Valles de San Nicolás, realizar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.318.06.30801** el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, tan pronto quede en firme el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Señor **SERGIO AGUILAR URREA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.30801

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Leandro Garzón.

Fecha: 13/11/2018

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 1N.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.